



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/313/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **trece horas del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día **dos de diciembre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**



Mtra. Noemi Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/313/2024-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de diciembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS el escrito signado por [REDACTED] así como el correo electrónico remitido por Sonia Angélica López Ruiz, en su calidad de Jefa de Departamento de Procedimientos de Remoción de Consejeros Electorales de los OPL y de Violencia Política contra las Mujeres de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el veintinueve de noviembre y dos de diciembre, registrados con folios 5033 y 5034, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de la cuenta de la siguiente manera:

1. El escrito de denuncia suscrito por [REDACTED] que va en doce fojas útiles por un solo lado, así como sus anexos consistentes en impresiones de coordenadas geográficas, que van en dos fojas útiles con texto por un solo lado, copia simple de credencial para votar que va en una foja útil con texto por un solo lado, copia simple de dos escritos que van en una foja útil con texto por un solo lado cada uno y dispositivo de almacenamiento USB.
2. Correo electrónico de la cuenta, mediante el cual se hace del conocimiento de este Instituto el acuerdo de veintinueve de noviembre, dictado dentro del expediente [REDACTED] que va en una foja útil, así como sus anexos consistentes en el acuerdo de referencia que va en diez fojas útiles con texto por ambos lados y la queja que originó la integración del cuaderno en cita, que va en diez fojas útiles con texto por ambos lados. Asimismo, manifiesta la remitente que la queja original y su anexo, serán remitidos de manera física a la brevedad posible, por lo que se ordena agregar dicha documentación original a los autos en que se actúa una vez que sean allegados.

Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/313/2024-P.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/313/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Legitimación y autorizados. Se tiene por reconocida la personalidad de la denunciante, así como el domicilio procesal señalados en los términos precisados en el escrito de la cuenta, con fundamento en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

CUARTO. Litispendencia. Con la finalidad de garantizar los principios constitucionales y convencionales de **debido proceso, eficiencia, legalidad y certeza jurídica** tutelados en los artículos 4 de la Ley Electoral; 14, 16, 17 y 116, fracciones IV, inciso b) y IX de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 14 en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como artículos 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en concatenación con el artículo 2, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

En observancia al artículo 3 de la Ley Electoral, en concatenación con el artículo 36, fracciones II y XI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; es que resulta viable analizar la institución de litispendencia como excepción de previo y especial pronunciamiento, al ser un presupuesto procesal de orden público y estudio preferente, sin el cual no puede iniciarse ni tramitarse un procedimiento válido, o dictarse una sentencia con eficacia jurídica.

Ello pues, de la documentación de cuenta, se advierte de manera **manifiesta** que el escrito registrado con folio 5033, contiene en sus apartados **HECHOS, PRECEPTOS VIOLADOS y DERECHO**, exactamente la misma información que la contenida en el diverso remitido a esta autoridad por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo emitido en veintinueve de noviembre dentro del expediente [REDACTED] registrado con folio 5034, así como que en ambos escritos ofrece exactamente los mismos medios probatorios.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que la litispendencia es una figura jurídica que resulta aplicable a los asuntos electorales que entraña un fenómeno procesal que se traduce en la simultánea tramitación de dos o más procesos, en los que los elementos esenciales de las pretensiones respectivas son los mismos o se refieren al mismo objeto del litigio, en otras palabras, la litispendencia presupone la preexistencia de una controversia que se encuentra pendiente de tramitar y resolver, sobre la misma cuestión o pretensión que se hace valer en un nuevo juicio⁶.

De manera particular, la Sala Superior ha señalado que para que se actualice la litispendencia se requiere la coexistencia de los siguientes requisitos:

⁵ Nomenclatura que se advierte del acuerdo en cita.

⁶ Así lo determinó la Sala Superior en la resolución SUP-JDC-304/2018 Y ACUMULADOS.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/313/2024-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- a) Que los mismos actos o resoluciones se reclamen en forma simultánea en dos o más medios de impugnación;
- b) Que esos medios de impugnación estén pendientes de resolución, y
- c) Que, en esos medios de impugnación, exista identidad de partes, es decir, que se hubiesen promovido por los mismos actores y contra las mismas autoridades responsables.

Al respecto, de los autos que obran en el expediente en que se actúa, se desprende la acreditación de los supuestos esgrimidos en los incisos **a)** y **b)**, al encontrarse en trámite de manera simultánea ante esta autoridad administrativa electoral local, ambos escritos promovidos por la misma persona; por lo que ve al inciso **c)**, se advierte, como ya se analizó líneas arriba, que existe identidad de partes, al ser ambos promovidos por la misma persona en contra del mismo presunto infractor, lo que actualiza de manera **directa** la identidad de elementos formales⁷.

QUINTO. Citación a comparecencia. En términos del párrafo cuarto del artículo 232 de la Ley Electoral, y en observancia al Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁸, en todo momento, las autoridades deben respetar la autonomía de las víctimas a consideración y tratarlas como un fin dentro de su actuación, asimismo, de actuar con la debida diligencia y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable. En esa medida, a efecto de conocer las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se encuentra la denunciante frente a los presuntos hechos constitutivos de violencia política de género denunciados, entre otros, y esta Dirección Ejecutiva adopte las medidas necesarias para evitar alguna afectación a sus derechos, de conformidad a lo establecido en el Protocolo ya mencionado, se le cita para que comparezca personalmente a las [REDACTED]

De igual manera, se solicita proporcione los elementos probatorios que considere pertinentes en relación a las manifestaciones que realice, dicha reunión se celebrara con personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva y de la Unidad de Género e Inclusión del Instituto en las instalaciones ubicadas en **Avenida de Las Torres número 102, Residencial Galindas, Código Postal 76177, Querétaro, Querétaro.**

SEXTO. Vista. Con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se ordena dar vista a las autoridades siguientes: **a) Instituto Queretano de las Mujeres;** **b) Fiscalía General del Estado de Querétaro;** esta Dirección Ejecutiva considera pertinente dar la vista en aras de procurar una mayor protección al derecho de la víctima desde una perspectiva de género, remitiendo copia certificada de las

⁷ Sirve de sustento la Tesis XIX.2o.12 K, de rubro: LITISPENDENCIA EN MATERIA DE AMPARO, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimo Noveno Circuito.

⁸ En lo subsecuente Protocolo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/313/2024-P.

constancias que obran en el expediente; en atención a que el Protocolo, establece que, si se tiene conocimiento de un caso de violencia política, se debe informar a las autoridades competentes para que se brinde la atención inmediata que corresponda y, de ser el caso, resolver el asunto particular bajo los mecanismos de actuación para atender la violencia política con elementos de género. Lo anterior a fin de generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables para la protección de los derechos de la denunciante y hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, a fin de evitar que sus derechos político-electorales se vean afectados.

SÉPTIMO. Datos confidenciales: En términos de los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como 3, fracción IX y 25 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se tienen como confidenciales los datos personales de la denunciante que pueda hacerla identificable como persona física, aunado a que la denunciante solicita en su escrito de denuncia que se resguarden sus datos personales en todo momento.

OCTAVO. Datos de contacto. Como medida especial en favor de una amplia protección a los derechos de la denunciante, se pone a su disposición para un contacto más cercano, los números telefónicos [REDACTED] en su extensión [REDACTED] para ser atendida por la Unidad de Género e Inclusión y [REDACTED] en su extensión [REDACTED] para ser atendida por la Dirección Ejecutiva, ambas del Instituto.

NOVENO. Prevención. Con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238, fracción II de la Ley Electoral, se previene a la parte denunciante a efecto de que, hasta antes o durante el desahogo de la comparecencia señalada en el punto de acuerdo **QUINTO** del presente proveído, **aclare por escrito** y a través de una narración clara y expresa, los minutos exactos de inicio y término que deberán ser verificados respecto el video contenido en el dispositivo de almacenamiento **USB** que ofreció como medio probatorio, en relación con los hechos denunciados que señala en su escrito de denuncia.

Lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, el cual señala que **la petición deberá atender los requisitos citados y bajo ninguna circunstancia al señalar los actos o hechos a constatar podrá realizarse de manera genérica**, por lo que deberá señalar específicamente los minutos de inicio y de fin del video referido.

Al efecto, se hace de su conocimiento que la contestación que allegue respecto de la presente prevención deberá ceñirse única y exclusivamente a los hechos atribuidos a la parte denunciada en el escrito inicial de denuncia.

Siendo que, en caso de que sea su deseo presentar hechos o denunciar sujetos diversos a los señalados primigeniamente en la presente causa, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia, a efecto de iniciar un nuevo procedimiento sancionador independiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lo anterior, tiene sustento en la sentencia emitida el ocho de abril por el Tribunal Electoral, recaída en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2024, en la que se analizó, entre otros, que conforme a las etapas procesales y formalidades legales que rigen el procedimiento especial sancionador, no se contempla la figura jurídica de ampliación de la denuncia, toda vez que los hechos novedosos sucedidos en circunstancias de modo, tiempo y lugar distintas a las señaladas primigeniamente son susceptibles de ser analizados mediante un procedimiento administrativo sancionador independiente al que se instauró de un inicio.

La presente prevención se hace bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en atender al requerimiento en los términos precisados, se acordará lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X y 232 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁹; 44 fracción I, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de esta Dirección Ejecutiva para que levante el acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar y en su caso, certificar el contenido del enlace electrónico señalado en el escrito de denuncia, por así ser necesario para la elementación del presente procedimiento. Asimismo, se informó que esta autoridad se reserva el derecho de instruir diligencias adicionales en razón de la prevención realizada a la parte denunciante en el punto de acuerdo que antecede, a fin de que precise los minutos exactos que deberán ser verificados y certificados en cuanto al video contenido en el dispositivo de almacenamiento USB que ofrece como medio probatorio y que anexa a su escrito de denuncia.

DÉCIMO PRIMERO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese de manera personal a la denunciante, por oficio a las autoridades señaladas y por estrados a la ciudadanía; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE**

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

MNSC/ASM/EAIH

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

⁹ En adelante Ley Electoral.